

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-406

Folio No. 0000500089107

Solicitante: CLAUDIA ARTEAGA ARRONIZ

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTA para resolver la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General del Instituto Matías Romero, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental identificada con el número de folio 0000500089107, y,

RESULTANDO

I. Con fecha 27 de junio del año 2007, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500089107, de la cual se desprende la solicitud de:

"Solicito de la manera mas atenta se me proporcionen las evaluaciones aplicadas por el Instituto Matías Romero, órgano desconcentrado de la Secretaria de Relaciones Exteriores, para ingresar a dicha Institución en el Servicio Exterior Mexicano en el periodo 2000-2007.

Evaluaciones consistentes en:

- 1.- Examen de Cultura General (Historia y Cultura de México, Política Exterior de México, Política y Economía de México, Derecho, Política y Economía Internacionales).*
- 2.- Examen de Español.*
- 3.- Examen para evaluar la capacidad para traducir idiomas de la ONU.*
- 4.- Examen escrito para comprobar el dominio del Ingles."*

II. El día 28 de junio del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-2522/07, a la Dirección General del Instituto Matías Romero, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500089107, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar la información solicitada, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. La Dirección General del Instituto Matías Romero mediante el oficio número IMR-01133/07, de fecha 23 de julio del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"...se informa lo siguiente:

•Concurso de Ingreso a la rama Diplomático-Consular 2000-2001: los cuadernillos de preguntas utilizados para la aplicación del examen de cultura general de este Concurso de Ingreso, no se encontraron en los archivos del Instituto Matías Romero.

•Respecto a los años 2001, 2003 y 2004, se informa que no hubo concursos de ingreso al SEM en ninguna de sus ramas. Por lo que respecta al año 2002, únicamente se efectuó el concurso de ingreso a al rama Diplomático-Consular y no se convocó al de la rama Técnico-Administrativa.

SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES

UNIDAD DE ENLACE

11-17
★ ADO 9 2007 ★

RECIBIDO

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-406

Folio No. 0000500089107

Solicitante: CLAUDIA ARTEAGA ARRONIZ

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

• Concurso Público de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano de Carrera 2002: el examen de cultura general aplicado en la primera etapa eliminatoria de este concurso se encuentra disponible para su consulta pública en la página electrónica del Instituto Matías Romero (www.sre.gob.mx/imr/), en la sección de Formación Diplomática, apartado Servicio Exterior.

• Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2005: de conformidad con la autorización del Archivo General de la Nación concedida mediante Acta de Baja No. 003 y Dictamen de Valoración Documental No. 003, de fecha 13 de febrero de 2006 gestionados a través de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 15 de febrero de 2006 se procedió a la baja de la serie documental de los cuadernillos de preguntas utilizados para la aplicación de los exámenes de la primera etapa eliminatoria del Concurso Público General de Ingreso a la Rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2005. Estos hechos constan en el Acta que para el efecto se levantó, de la cual se anexa copia (anexo 1).

• Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2005: de conformidad con la autorización del Archivo General de la Nación concedida mediante Acta de Baja No. 221 y Dictamen de Valoración Documental No. 231, de fecha 14 de agosto de 2006 gestionados a través de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 26 de octubre de 2006 se procedió a la baja de la serie documental de los cuadernillos de preguntas utilizados para la aplicación de los exámenes de la primera etapa eliminatoria del Concurso Público General de Ingreso a la Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2005. Estos hechos constan en el Acta que para el efecto se levantó, de la cual se anexa copia (anexo 2).

• Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2006: de conformidad con la autorización del Archivo General de la Nación concedida mediante Acta de Baja No. 336 y Dictamen de Valoración Documental No. 347, de fecha 12 de octubre de 2006 gestionados a través de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 26 de octubre de 2006 se procedió a la baja de la serie documental de los cuadernillos de preguntas utilizados para la aplicación de los exámenes de la primera etapa eliminatoria del Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2006. Estos hechos constan en el Acta que para el efecto se levantó, de la cual se anexa copia (anexo 2).

• Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2006: de conformidad con la autorización del Archivo General de la Nación concedida mediante Acta de Baja No. 336 y Dictamen de Valoración Documental No. 347, de fecha 12 de octubre de 2006 gestionados a través de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 26 de octubre de 2006 se procedió a la baja de la serie documental de los cuadernillos de preguntas utilizados para la aplicación de los exámenes de la primera etapa eliminatoria del Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2006. Estos hechos constan en el Acta que para el efecto se levantó, de la cual se anexa copia (anexo 2).

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-406

Folio No. 0000500089107

Solicitante: CLAUDIA ARTEAGA ARRONIZ

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Con relación a los Concursos Públicos Generales de Ingreso a las ramas Diplomático-Consular y Técnico-Administrativa 2006-2007, se informa que el proceso aún no concluye, por lo que dicha información está clasificada como reservada para garantizar a todos los participantes las debidas equidad y transparencia, en los términos de las Convocatorias de los mismos, según fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2006."

Finalmente, acerca de los exámenes de español e idiomas extranjeros que fueron aplicados en el periodo al que se refiere el solicitante, se informa que son propiedad intelectual de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), institución que diseña, aplica, califica y resguarda dichos exámenes, razón por la cual no obra copia de ninguno de ellos en este Instituto.

No obstante, con el ánimo de atender debidamente la solicitud de información que nos ocupa, se realizó una búsqueda general y exhaustiva en los archivos del IMR y se confirmó que no existe ningún documento relativo a la misma."

IV. Con fecha 26 de julio de 2007, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-2948/07, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaratoria de no localización y por lo tanto inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General del Instituto Matías Romero, y,

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500089107, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento; requirió a la Dirección General del Instituto Matías Romero proporcionara la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Analizado el contenido de la respuesta emitida por la Dirección General del Instituto Matías Romero, se desprende que la información relativa a las evaluaciones del "Concurso de Ingreso a la rama Diplomático-Consular 2000-2001; la relativa a los años 2001, 2003 y 2004; Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2005; Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico Administrativa del Servicio Exterior Mexicano

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-406

Folio No. 0000500089107

Solicitante: CLAUDIA ARTEAGA ARRONIZ

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

2005; Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2006; Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2006"; no puede ser proporcionada por no encontrarse documentada en los archivos de esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, porque después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Unidad Administrativa no se encontró la información solicitada, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

4. Este Comité de Información para determinar lo que en derecho proceda sobre la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500089107, considera que, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también señala en su artículo 42, lo siguiente:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. [...]."

Asimismo, también expresa en su artículo 46, la excepción de entrega de la información solicitada por no encontrarse la misma en los archivos de la Dependencia.

5. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 46, tal y como se transcribe:

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

Por otra parte, el artículo 70, en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-406

Folio No. 0000500089107

Solicitante: CLAUDIA ARTEAGA ARRONIZ

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible."

6. En razón de la respuesta emitida por la Dirección General del Instituto Matías Romero, en el sentido de que la información no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, por lo tanto procede declarar la inexistencia de la información solicitada.

No omite este Comité de Información, expresar al solicitante que la respuesta emitida por las Unidades Administrativas, **obra en documentos públicos**, que por su propia y especial naturaleza hacen prueba plena, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que expresa:

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

"ARTÍCULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.

(La negrilla y el subrayado son de los promoventes).

Asimismo, abundando en lo expresado la tesis jurisprudencial que se transcribe, fortalece lo afirmado por los promoventes, de la forma siguiente:

"No. Registro: 204,009 Tesis aislada Materia(s): Laboral Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995 Tesis: X.2o.3 L Página: 537.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-406

Folio No. 0000500089107

Solicitante: CLAUDIA ARTEAGA ARRONIZ

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

DOCUMENTOS PUBLICOS, SU OBJECION EN CUANTO A CONTENIDO NO BASTA PARA NEGARLES EFICACIA PROBATORIA.

Cuando la contraparte del oferente de una prueba documental pública, la objeta en cuanto a su contenido, no obstante que se trata de actuaciones realizadas por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales, argumentando que éste sólo puede dar fe de que obran en determinado expediente pero no de la legalidad de su contenido y firmas, así como que dicho documento no fue perfeccionado con otros medios probatorios, debe decirse que aquella documental está revestida de eficacia demostrativa plena, ya que el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo dispone que hace fe sin necesidad de legalización, de donde se desprende que la objeción por sí sola es insuficiente para privarla de valor probatorio, pues para ello sería necesario que la objetante acreditara la falsedad del documento con elementos de convicción idóneos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

Amparo directo 22/95. Petróleos Mexicanos. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Borboa Reyes. Secretario: Víctor Hugo Coello Avendaño."

De lo anterior se desprende que la declaratoria de inexistencia formulada por el funcionario público suscriptor de la misma, contenida en un documento público, hace PRUEBA PLENA, hasta en tanto la contraparte, esto es el solicitante no la objete en cuanto a su contenido, y acredite la falsedad del documento con elementos de convicción idóneos, esta prueba sigue revestida de eficacia plena, por haber sido expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones y atribuciones

7. Asimismo, por lo que hace a los **Concursos Públicos Generales de Ingreso a las ramas Diplomático-Consular y Técnico Administrativa 2006-2007**, la información está clasificada como RESERVADA, ya que actualmente se encuentran en proceso, y por lo tanto se actualizan las previsiones legales establecidas en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que expresa:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga. [...]."

Por otra parte, a mayor abundamiento de la motivación de la negativa a proporcionar la información solicitada, es necesario mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-406

Folio No. 0000500089107

Solicitante: CLAUDIA ARTEAGA ARRONIZ

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, que en su artículo Vigésimo Noveno, a la letra expresa:

“Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada.

8. Si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también expresa en su artículo 14 qué información debe considerarse como reservada, lo cual constituye motivo suficiente para evitar su publicidad.

9. Por lo tanto, en este caso se actualizan los presupuestos de reserva de la información solicitada, porque la solicitud sujeta a resolución del Comité de Información, de publicitarse, resultaría contraria a las disposiciones establecidas en el texto legal así como en los Lineamientos expresados, establecidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

10. El fundamento de esta reclasificación, se confirmó en la resolución del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), relativa al folio 0000500040503, expediente 0042/04, de fecha 23 de marzo de 2004, que a continuación preciso:

Quinto.-[...]. No obstante, dichos exámenes deberán clasificarse como reservados si el proceso de selección se encuentra en curso.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-406

Folio No. 0000500089107

Solicitante: CLAUDIA ARTEAGA ARRONIZ

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

11. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción VI, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III y V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; así como Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno y **Vigésimo Noveno** de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General del Instituto Matías Romero, respecto de la información relativa a las evaluaciones del **"Concurso de Ingreso a la rama Diplomático-Consular 2000-2001; la relativa a los años 2001, 2003 y 2004; Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2005; Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2005; Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2006; Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2006;"** de la solicitud identificada con el número de folio 0000500089107, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la clasificación de información RESERVADA, respecto de **los Concursos Públicos Generales de Ingreso a las ramas Diplomático-Consular y**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-406

Folio No. 0000500089107

Solicitante: CLAUDIA ARTEAGA ARRONIZ

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

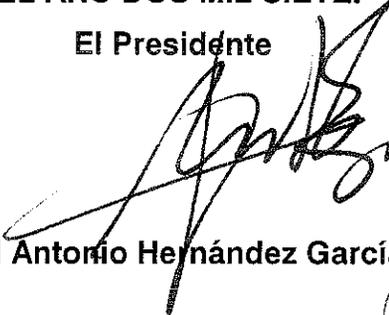
SRE

Técnico Administrativa 2006-2007, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500089107, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los términos de los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

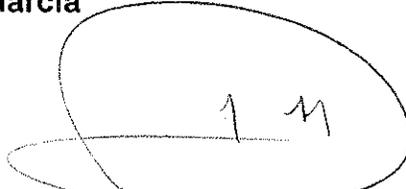
ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

El Presidente


Joel Antonio Hernández García


Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información


Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.